



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Lunes, 24 de agosto

Número 187

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Ilmos. Sres.: Para la mejor ejecución de cuanto establece el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1952 en orden a la racional utilización de determinadas fibras textiles vegetales de producción nacional, coordinando al efecto una producción con las distintas industrias consumidoras e importaciones complementarias,

Esta Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Para cumplir el programa de fabricación de saquerío y arpillera con destino al consumo interior previsto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1952 serán de consumo obligatorio por la industria transformadora durante la próxima campaña que comenzará el 1 de septiembre próximo y finalizará el 31 de agosto de 1954, las siguientes cantidades de fibras textiles de producción nacional:

Hasta 6.000 Tm. de fibras de lino.

Hasta 4.000 Tm. de estopas de lino.

Hasta 400 Tm. de estopas de cáñamo.

El resto de las necesidades de fibras que la industria precise para las indicadas fabricaciones serán atendidas con esparto picado, suple-

mentado con yute de importación en la medida necesaria.

2.º El Servicio del Esparto no efectuará adjudicaciones de esta fibra a los industriales fabricantes de saquerío y arpillera en tanto no hubieran éstos justificado la adquisición de las fibras y estopas de lino y cáñamo en las proporciones correspondientes a los tipos de manufacturados cuya fabricación se acuerde.

Análoga medida se aplicará por la Cámara Española del Yute en lo referente a la entrega de esta materia a los industriales encuadrados en su organización.

Las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Industria y Agricultura vigilarán el exacto cumplimiento de estas disposiciones y adoptarán las medidas necesarias para lograr la regularidad del abastecimiento de las fibras en las fábricas y del suministro de los sacos y arpilleras a los usuarios, pudiendo llegar a establecerse la intervención directa de las fibras por el Ministerio de Agricultura y la de los manufacturados por el de Industria si las circunstancias así lo aconsejasen.

3.º Para la debida garantía en las calidades y precios de las fibras estopas de lino y cáñamo de producción nacional cuya adquisición obligatoria se establece en el punto primero se confeccionarán muestrarios «tipo» o patrones que servirán de orientación a los agricultores y a los industriales consumidores, a fin

de que las transacciones entre ellos sean efectuadas en su justo término.

De estos muestrarios serán facilitados ejemplares al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles del Ministerio de Agricultura, Cámara Española del Yute y Organismos provinciales dependientes de las Direcciones Generales de Industria y Agricultura de las zonas productoras de estas fibras.

Si existiera discrepancia sobre calidades y precios entre comprador y vendedor, será ésta resuelta por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

4.º Con las materias primas enumeradas en el punto primero, se fabricarán manufacturados en las cantidades, tipos y características que determine el Ministerio de Industria.

Cada cuatro meses, o con periodicidad distinta si las circunstancias así lo aconsejen, deberá revisarse el programa de fabricación previsto a fin de ajustarlo a la realidad de las necesidades existentes en los citados períodos, tanto en lo que hace referencia a las fibras como a los manufacturados que con ellas hubieran de producirse.

5.º Análogamente a lo dispuesto en el punto primero para las industrias productoras de saquerío y arpillera las industrias dedicadas a la producción de hilados y cordeleería vendrán obligadas a la adquisición de esparto, cáñamo y lino de producción nacional, utilizable a estos fines.

Las características técnicas de estos hilados, según los tipos y fibras que se empleen para su elaboración, se determinarán dentro de las funciones de su específica competencia por los Ministerios de Industria y Agricultura.

6.º Las existencias de fibra de sisalo henequén que actualmente se hallan en poder de los importadores o de los fabricantes de cordeleería, sólo podrán elaborarse por éstos cuando hayan adquirido y transformado en hilo de agavillar u otras cuerdas la cantidad de fibras nacionales que por los referidos Ministerios se les señalen.

El Ministerio de Comercio recabará el informe de los Ministerios de Industria y Agricultura antes de autorizar ninguna importación de sisal o fibras similares que hayan de destinarse a estos usos, así como de semilla o aceite de linaza.

7.º Los precios de las fibras textiles vegetales, tanto nacionales como procedentes de importación y las de las manufacturas que con ellas se elaboran, serán determinadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1952.

Los precios de las manufacturas serán señalados según calidad y dimensión.

8.º Se prohíbe la utilización de trenza encapada en la fabricación de suelas de alpargatas y de cualquier otra clase de calzado en que se viniera empleando esta clase de trenzas.

Estas trenzas podrán fabricarse, bien en una sola clase de fibra preferentemente de cáñamo, esparto, albardín o similares, o bien mixtas con hilados de cada una de las fibras mencionadas.

Las alpargatas o calzados en que se utilicen cualquiera de estas trenzas deberán marcarse en el interior del forro o plantilla con un sello que indique claramente los nombres de la fibra o fibras con que se ha elaborado la trenza.

Las industrias elaboradoras de trenzas encapadas de alpargatas y otros calzados en que aquellas se hayan venido utilizando, darán cuenta en el plazo de quince días a las Delegaciones Provinciales de Industria en que radiquen sus instalaciones, de las existencias de trenza encapada, cuyos datos pondrán dichas Delegaciones en conocimiento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria para que por este Organismo se fije un plazo máximo para su liquidación.

9.º El incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Orden será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 4 de enero de 1941.

10. Las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio coordinarán sus actividades en orden al mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden, a cuyo fin podrán dictar las disposiciones que consideren convenientes.

11. La presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1953.—
Carrero.—Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio.

(Del B. O. del E. número 232)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento, por disfrute del permiso de verano, hasta el próximo día 5 de septiembre, haciéndose cargo del mando de la provincia el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, D. Honorato Martín Cobos.

Burgos, 21 de agosto de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Autorización provisional para molturar 50 kilos de trigo por persona en los molinos maquileros

Al objeto de que los agricultores que habitualmente realizan la molturación de los cereales reservados para su consumo en molinos maquileros puedan atender a sus necesidades hasta tanto se formalicen totalmente las declaraciones de cosecha modelo C 1, esta Jefatura ha resuelto autorizar de momento la molturación de 50 kilogramos de trigo o centeno por persona, operación que podrán realizar en los molinos que cuenten con la debida autorización para transformar panificables.

El agricultor deberá presentar en el molino la ficha C-1 con el primer período declaratorio debidamente cumplimentado, original y copia, las que necesariamente han de acompañar la mercancía en todo momento.

Las normas que deberán tener presente los industriales interesados por la presente orden, son las que se publicaron en el B. O. de la provincia, número 241, de fecha 22 de octubre pasado, con la única salvedad de que para la molturación de este anticipo no es necesaria la autorización por el Jefe de almacén correspondiente de la tabla 5.ª del modelo C 1. Las cantidades molturadas serán anotadas por los industriales molineros en los dos ejemplares de la declaración de cosecha, ya que en su día este anticipo será descontado de las reservas que correspondan, cuando éstas sean formalizadas por los Jefes de almacén de acuerdo con las cantidades autorizadas para consumo en la actual campaña, que son las consignadas en la circular número 1476 de esta Jefatura Provincial.

Burgos, 19 de agosto de 1953.—
El Jefe Provincial, E. Peña.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**ORDENACION DE PAGOS**

INDICES, NUMEROS 56, 57 Y 58

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTOS
50	Isabel Giménez Ariza	Montepío Militar
51	Adia Larrubia Palomares	Idem
12	Manuela González Herrera	Idem
17	Carmen Merino Villalaín	Montepío Civil
24	Martín Peña Paúl	Jubilados
7	Teófila Sáenz y Sáenz	Mesadas
25	Laureano Danuecos Monturoci	Jubilados
53	Máximo Sánchez de Pablos	Retirados-Cruces
54	Victoriano Koa Muñoz	Idem
53	Mercedes Quero Mingorance	Montepío Militar

Burgos, 19 de agosto de 1953.

Providencias Judiciales**Burgos****Cédula de citación**

El Sr. Juez de Instrucción número 2, de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 193 53, por hurto, ha acordado se cite a los súbditos franceses Paul Louis Ruviere y Justicia Jean Claude, domiciliados en la calle Mpulins 79 (Forbach) y Rue de la Liberté, número 12, Soresné, departamento del Seine (Francia), a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración como perjudicados, y acreditar la preexistencia de lo sustraído. Al propio tiempo se les hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 18 de agosto de 1953.—El Secretario judicial, Eduardo Vera.

Anuncios Oficiales**Ayuntamiento de Valle de Mena**

La Corporación de este Ayuntamiento, en sesión plenaria del 14 del mes actual, adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor siguiente:

Al carecer de terreno adecuado para la celebración de «ferias y mercados» en la capitalidad de este Ayuntamiento (Villasana), y considerando como servicio necesario su adquisición, con el fin de allegar fondos a tal efecto, teniendo en cuenta que varias parcelas o solares que el mismo posee en Mercadillo no constituyen fuente de ingresos para el mismo, por unanimidad acuerda su enajenación, excepto la de la Ermita, previos los requisitos legales establecidos, no mermando con ello el Patrimonio municipal.

Como consecuencia y en cumplimiento de lo que determina el apartado 5.º de la Real orden de 19 de junio de 1901, se abre información pública por término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante el cual

puede, quien se crea perjudicado, presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Valle de Mena, 19 de agosto de 1953.—El Alcalde.

Alcaldía de Quintana del Pidio

Aprobado el anteproyecto del presupuesto extraordinario, formado para la construcción de un Centro Rural de Higiene y vivienda para el Sr. Médico, en esta localidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesados que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, número 2.º de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales, y para general conocimiento.

Quintana del Pidio, 14 de agosto de 1953.—El Alcalde, Rafael Girón.

Alcaldía de Encio

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1951-52 y 1952, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 769 y 773 de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiéndose que, pasado dicho plazo y ocho días siguientes, no se admitirá ninguna.

Encio, 20 de agosto de 1953.—El Alcalde, Tomás Garoña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bugedo y Ameyugo.

Alcaldía de Santa María Ananúñez

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, con cargo a los distintos Capítulos, por falta de consignación en el presupuesto del año en curso, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, según lo determina el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Santa María Ananúñez, 20 de agosto de 1953.—El Alcalde, Crescenciano Amo.

Alcaldía de La Gallega

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la habilitación y suplemento de crédito, con aplicación al superávit resultante en el último ejercicio, para atender al pago de obligaciones que carecían de consignación y reforzar las que lo estaban insuficientemente y que, al detalle, se especifican en los oportunos expedientes tramitados, se encuentran los mismos de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Gallega, 17 de agosto de 1953.—El Alcalde, Nazario Crespo

Alcaldía de Valle de Valdelaguna

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1952, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 773 de la Ley de Régimen Local en vigor, a partir de que, pasado el plazo dicho y ocho días más, no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelaguna, 10 de agosto de 1953.—El Alcalde, Maximiano Camarero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Balbases.

Anuncios Particulares**Ayuntamiento de Pradoluengo**

Se vende la Plaza de Toros, de construcción de madera, en la actualidad montada. Para tratar con este Ayuntamiento.

Alcaldía de Poza de la Sal

Se admiten proposiciones por el plazo de quince días para el transporte de unos 1.600 metros cúbicos de piedra al camino vecinal de Poza de la Sal a Llano de Bureba.

Para tratar y condiciones, ante el Ayuntamiento de Poza de la Sal, en el plazo indicado.

Poza de la Sal, 19 de agosto de 1953.—El Alcalde, Benito Espinosa.

Junta de adquisiciones y enajenaciones para Establecimientos de Intendencia de la Sexta Región Militar

EXPEDIENTE DE ENAJENACION E. 4/53-c

Segunda subasta

Ordenado por la Superioridad, el día 22 del próximo mes de septiembre se celebrará una segunda subasta para la venta del material que a continuación se relaciona, a los precios que se indican:

Material objeto de venta y precio mínimo de oferta

24.245,300 kilogramos de trapo algodón kaki, a . . .	14,40 pesetas kilo.
1.301,400 » de trapo lona, a	12,00 » »
2.000,000 » de retal de suela, a	9,60 » »
69.534,900 » de borceguíes inútiles, a . . .	0,15 » »
3.264,141 » de trapo de algodón azul, a .	14,40 » »

Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad de las cantidades anunciadas o por lotes que correspondan al 50 por 100.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran en la Secretaría de esta Junta, edificio de Dependencias Militares, Jefatura de los Servicios de Intendencia de la Sexta Región Militar, Vitoria, 63.

Las muestras del material objeto de venta se hallan a disposición del público, en el Parque de Vestuario de esta plaza.

El importe de los anuncios correrá a cargo del adjudicatario o adjudicatarios.

Burgos, 20 de agosto de 1953.

DE DIEGO

**GESTORIA ADMINISTRATIVA
HABILITACION DE CLASES PASIVAS
AGENCIA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA**

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIALES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita; compravende fincas; traspasa comercios e industrias.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 2960.—BURGOS